

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela allegada por correo electrónico, radicada bajo el No. 110013105030-2020-00300-00. -Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Seria del caso entrar a avocar conocimiento dentro de la presente acción de tutela instaurada por la señora **DIANA CONSUELO MARTÍNEZ**, quien actúa en causa propia, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE TRABAJO y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, si no fuera porque se advierte la falta de competencia de este Juzgado para conocer de este asunto, toda vez que a la luz del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se establecen las reglas para el reparto de las acciones de tutela, indica:

Artículo 1. Modificación del Artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme las siguientes reglas”:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”

“3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera una de las accionadas en esta tutela es la Presidencia de la Republica, el conocimiento en sede de primera instancia de ésta acción constitucional, según las normas de reparto, lo será del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá o el Tribunal Administrativo, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia del cual goza la accionante y, dada la Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional frente al Virus Covid-19, se dispondrá la remisión de este asunto al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de

Bogotá, sin necesidad de que sea devuelto a la oficina Judicial para ser nuevamente sometido a reparto.

La anterior disposición se confirma con el hecho de que el numeral 11 de la mentada norma, señala: **“11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo”**, situación que se presenta en este asunto, toda vez que las convocadas como accionadas son la Presidencia de la República, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo entre ellas de diferente orden, dando como resultado que quien conozca de esta acción, sea el juez de mayor jerarquía, que en este caso lo representa en el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, de todo lo antes expuesto, este estrado judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela instaurada por la señora **DIANA CONSUELO MARTÍNEZ** al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para su conocimiento en sede de primera instancia conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta providencia, sin que la misma sea devuelta a la oficina judicial para ser sometida nuevamente a reparto en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, del cual goza la accionante.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 167** fijado hoy **21 de septiembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

Este documento fue generado con fir

Código de verificac

spuesto en la Ley 527/99 y el decreto

5182c84ef5b01cb